

Proyecto de Ley N°.....10046/2024-CR



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y EXPANDIR DICHO CONTROL

Los Congresistas de la República que suscriben, presidente e integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo y Seguimiento del Control Concurrente y Elaborar Propuestas Normativas Para una Mejora en la Gestión del Sistema Presupuestario en el Marco del Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y de acuerdo con las facultades de proponer propuestas normativas, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y EXPANDIR DICHO CONTROL

Artículo 1.- Modificación de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1, los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

Se modifica los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 **La formulación y evaluación**, la ejecución y el **funcionamiento de las inversiones** que generen el desembolso de recursos públicos y/ o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos, asociaciones público privadas, **acuerdos de gobierno a gobierno** u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5'000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de

la República.

- 1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio en **la formulación y evaluación**, en la ejecución y **en el funcionamiento** de la inversión. **Los funcionarios y servidores públicos serán responsables administrativa, civil y penal, en lo que les corresponda.**

El control concurrente se efectúa y **comprende todos los procedimientos y actividades de las etapas de formulación y evaluación, ejecución y de funcionamiento del proceso del ciclo de cada inversión.**

- 1.3 Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia **en la formulación y evaluación**, ejecución y/o **funcionamiento** de las inversiones y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control. **Dicha experiencia de los profesionales especializados será determinada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la envergadura, complejidad y tipología de inversiones en cada sector.**

Artículo 2. Financiación del control concurrente

- 2.1 Para la aplicación del proceso integral del control concurrente, ~~se destina para su financiamiento el 2.0 % (dos por ciento) de su valor total de las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley; el mismo que se transfieren a las entidades que se indican a continuación, las mismas~~ que incorporan dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente

Dicho financiamiento se otorgará para:

- a) Contraloría General de la República el 1 % (Uno por ciento);
- b) Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento);
- c) Ministerio Público el 0.5 % (El cero punto cinco por ciento)
- d) Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento)

(...)

- 2.3. Los recursos transferidos mediante **el mecanismo** de transferencias financieras autorizadas en el artículo 4 de la presente ley, son utilizados **exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones o acciones derivadas de dicho control que programen las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.**

(...)

"Artículo 4. Transferencias

- 4.1 Para el cumplimiento de la presente ley, autorizase a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la presente ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, **a fin de realizar las transferencias financieras a favor de los Pliegos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.**

(...)"

Artículo 2.- Incorporar la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

Se incorpora la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, quedando redactados de la siguiente manera

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Informe sobre el Control Concurrente

La Contraloría General de la República presenta hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, a la Comisión Especial Multipartidaria de monitoreo y seguimiento del control concurrente y elaborar propuestas normativas para una mejora en la gestión del sistema presupuestario en el marco del plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción, el Plan Anual de implementación del Control Concurrente, especificando el detalle de las metas de intervenciones a cumplir; así mismo, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, también presenta la siguiente información:

1. Los logros alcanzados en las intervenciones de implementación del Control Concurrente según las metas establecidas en su Plan Anual;
2. El número de procedimientos administrativos sancionadores generados por responsabilidad funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal; así como las sanciones impuestas en el marco de sus competencias, y su registro correspondiente;
3. El número de recomendaciones elevadas al Ministerio Público para el inicio de acciones civiles y/o penales, en el marco del Control Concurrente
4. Propuestas normativas y su exposición de motivos para mejorar el control concurrente.

5. Otra información relevante sobre control concurrente.

CUARTA. Adecuación de documentos de gestión institucional

La Contraloría General de la República debe adecuar sus documentos de gestión institucional para incorporar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada exclusivamente del control concurrente.

QUINTA. Oportunidad de la transferencia

Las entidades y pliegos señalados en el artículo 1 de la presente Ley y que se encuentran en el ámbito del Control Concurrente transfieren a la Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado los porcentajes establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 16:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 16:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ-VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 16:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 08:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 20:27:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE, PARA FORTALECER Y EXPANDIR DICHO CONTROL

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La finalidad del proyecto de Ley que modifica la ley n° 31358, ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, para fortalecer y expandir dicho control se centra en la necesidad de brindarle a la Contraloría General de la República un mayor ámbito de acción respecto a la aplicación del Control Concurrente, no solo a la fase del ciclo de inversión de ejecución de las inversiones sino también a las fases de formulación y evaluación y puesta en funcionamiento, teniendo como marco normativo lo señalado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Y esta necesidad surge debido a que de la evaluación realizada al Sistema Nacional de Obras Públicas – Infobras, Sistema informático de la Contraloría General de la República se ha determinado que de 894 inversiones paralizadas que se encuentran en el marco de control concurrente, el 73.9 %, lo que representa 661 inversiones se encuentran paralizadas, las que están relacionadas directa o indirectamente con la fase de formulación y evaluación de la inversión; es decir, que la mayoría de las inversiones que no se ejecutan están relacionadas a las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de contrato
- b) Discrepancia, controversia y arbitraje
- c) Conflictos sociales
- d) Deficiencia en el expediente técnico
- e) Disponibilidad de terreno
- f) Falta de permisos, licencias y autorizaciones
- g) Interferencias

Estas contrarrestar estas deficiencias en la fase de formulación y evaluación se debe contar con el personal profesional especializado para cada entidad que intervenga: Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado, así como los materiales y equipos correspondientes, es por ello, que se propone que se destine el financiamiento del Control Concurrente hasta el 2 % del valor total de la inversión, distribuyéndolo de la siguiente manera:

- a) Contraloría General de la República el 1 % (Uno por ciento);
- b) Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento);
- c) Ministerio Público el 0.5 % (El cero punto cinco por ciento)
- d) Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento)

De otro lado, debido a la conformación de la CEM para elaborar propuestas normativas y fiscalización del Control Concurrente y Lucha Anticorrupción, que tiene como objetivo: Realizar el seguimiento y fiscalización de las acciones que ejecutan los actores en el gobierno nacional, regional y local; así como, elaborar y proponer normas para mejorar el sistema y la ejecución presupuestaria de las inversiones y adquisiciones, en el marco del Control Concurrente y del Plan Nacional de Integridad y de la Lucha contra la Corrupción, resulta pertinente que se proponga que la Contraloría General de la República presente a dicha Comisión sobre los avances de la implementación del control concurrente

Además, la Contraloría General de la República para fortalecer el control concurrente debe implementar, dentro de su estructura orgánica, un órgano o unidad orgánica especializada sobre el control antes señalado.

Finalmente, las entidades y pliegos señalados en el artículo 1 de la presente Ley y que se encuentran en el ámbito del Control Concurrente transfieren a la Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado los porcentajes establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda; esto se da como consecuencia que la mayoría de entidades a pesar de los diversos requerimientos realizados por la Contraloría General de la República no transfieren los recursos para que dicha entidad realice el Control Concurrente.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

- a) El 16 de noviembre de 2021, con la promulgación de la Ley N° 31358, Ley que establece las medidas para la expansión del control concurrente se da inicio a un proceso de reforma del Sistema Nacional de Control, incorporando un nuevo enfoque a dicho Sistema, esto es el Control Concurrente.
- b) Asimismo, el 23 de junio de 2022, se aprueba la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, como bien se define en el título, determina que el Control Concurrente tiene carácter

vinculante y obligatorio con lo que se genera responsabilidad para todos los intervinientes, siempre y cuando se genere perjuicio en la ejecución de la obra o servicio.

- c) Cabe señalar que quedó claramente establecido que el control concurrente se efectúa desde la formulación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio. Asimismo, el Control concurrente se profesionaliza, determinando que se debe contar con profesionales especializados y con experiencia en la obra o servicio a realizarse y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia de control concurrente y se garanticen una efectiva y eficaz labor de modernización del Sistema Nacional de Control.
- d) Si bien es cierto estas normas que se han emitido son un paso importante para modernizar el Sistema Nacional del Control, aún falta mucho más; y un tema resaltante, que después de tener la experiencia de casi tres años implementando el Control concurrente, es que ahora se proponga abarcar tres de las cuatro fases del ciclo de inversión, siendo estos:
 - a) Formulación y evaluación:
 - b) Ejecución; y,
 - c) Funcionamiento
- e) En el marco de las leyes antes señaladas solo se realiza el control concurrente a la fase de ejecución de las obras o servicios, con lo que se ha podido identificar que mucha de las deficiencias son parte de la formulación y evaluación de la inversión.
- f) Estos aspectos traen como consecuencia que se evalúe los resultados del control concurrente desde la dación de la Ley N° 31358, el impacto efectivo en la ejecución de las inversiones y los resultados logrados.

2. FASES DEL CICLO DE INVERSIÓN:

A través del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En dicha norma se define las fases del ciclo de inversión, señalando:

"Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- a) **Programación Multianual de Inversiones**: *Consiste en un proceso de coordinación*

y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos, así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

- b) **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.

- c) **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.
- d) **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones

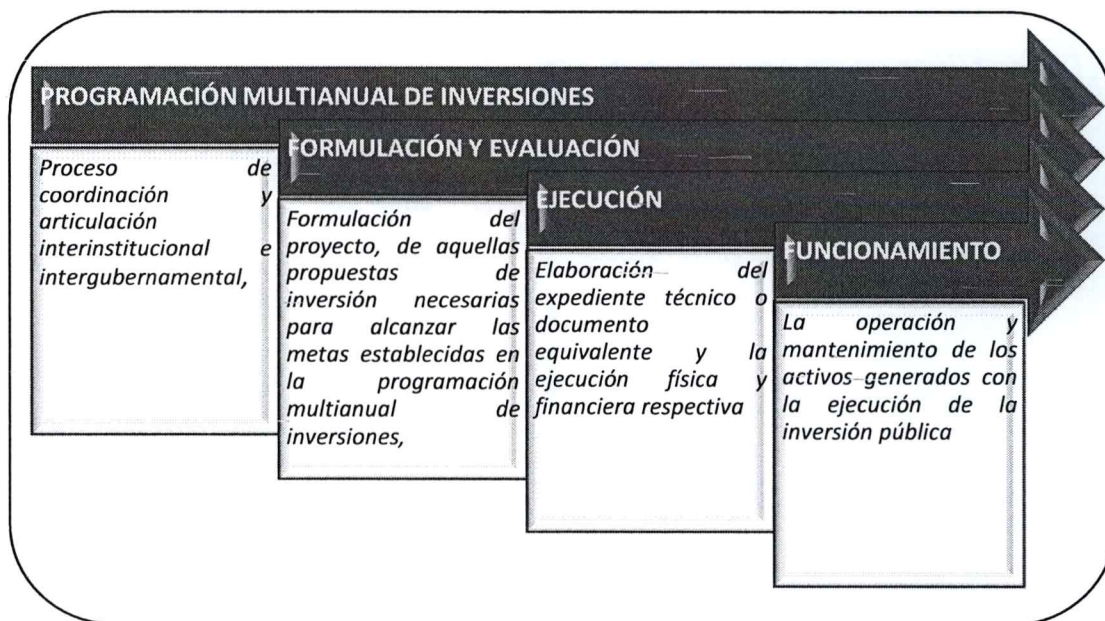
ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones".

Debemos tener en consideración que las de las cuatro fases antes señaladas, la presente propuesta pretende abarcar tres de ellas, es decir, que el Control Concurrente sea vinculante y obligatorio en las fases de:

- a) Formulación y evaluación
- b) Ejecución
- c) Funcionamiento

Y por qué el Control Concurrente no se aplica en la fase del ciclo de inversiones, relacionada a la programación multianual de inversiones, porque es la fase en donde se coordina y articula todas las acciones o actividades tomando en consideración el presupuesto asignado, con una proyección de tres años a más.

Grafico N° 01
Fases del Ciclo de Inversión



En tal sentido, la propuesta normativa estará enmarcada en fortalecer y expandir el control concurrente, teniendo como marco normativo el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a las fases del ciclo de inversión.

3. EL CONTROL CONCURRENTE EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Debemos tener en consideración que la Contraloría General de la República, realiza entre otros controles, el Control Simultaneo que se efectúa durante la ejecución del gasto para identificar los riesgos y situaciones adversas, este control se divide en tres aspectos:

- Visita de Control
- Orientación de oficio
- Control concurrente

Este modelo de control también viene siendo implementado en diferentes países de la región, específicamente en Colombia, denominado Control Concomitante, el México, Guatemala, el Salvador y Honduras. Por tal motivo, también debemos recoger las experiencias de dichos países y sumarlo a los esfuerzos que actualmente se vienen desarrollando en nuestro país.

a) COLOMBIA:

La Contraloría General de la República, en Colombia, es la entidad responsable de la vigilancia y el control fiscal y es uno de los órganos autónomos e independientes del Estado Colombiano.

Fue creada en 1923 que fue organizada como una oficina de contabilidad y control fiscal. En 1975, con la Ley 20, se da origen a los controles previo y posterior y se amplía la facultad de la Contraloría para fiscalizar a los particulares que manejen los bienes y recursos del Estado y para refrendar los contratos de la deuda pública.

En 1991, el control fiscal, constitucionalmente, da un giro. Se elimina el control previo y se da paso al control posterior y selectivo. Finalmente, en el 2000, el proceso de responsabilidad se reduce a una sola etapa, se define el concepto de gestión fiscal y los elementos para la responsabilidad fiscal.

En 2014, la Contraloría General de la República suscribe en Brasilia la Declaración de Compromisos de la Iniciativa de implementación de las Normas de Auditoría para EFS (ISSAI). En desarrollo de dicho compromiso, se acogen los principios, fundamentos y aspectos generales de las normas ISSAI para las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño que adelanta la CGR y se desarrollaron guías de auditoría para los tres tipos de auditoría.

En el 2019, mediante el Acto Legislativo 04 se reforman los artículos 267, 268, 271,

272 y 274 de la Constitución Política con la finalidad de fortalecer el régimen constitucional y legal de la vigencia y el control fiscal, incorporando, entre otros artículos, el 267 que señala el control concomitante y preventivo, siendo una materia exclusiva a la Contraloría General de la República como complemento al control posterior y selectivo para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

La reforma constitucional señala, como uno de los aspectos principales que la función del Contralor General de la República advertir a los servidores públicos y particulares que manejen recursos públicos la existencia de riesgos inminentes en operaciones o procesos, es decir, pone como potestad exclusiva del Contralor General la labor de advertir sobre determinadas situaciones que ponen en riesgo los recursos públicos.

Dicha reforma constitucional también permite que se realice el control concomitante y preventivo de la gestión fiscal pueda realizarse en todos los niveles administrativos, todo tipo de recursos públicos, incluyendo no solo a las entidades del orden nacional, sino también a las entidades del orden territorial.

Los Estudios de la OCDE sobre gobernanza pública: "El Control Preventivo y Concomitante de la Entidad Fiscalizadora Superior de Colombia". Estrategias Modernas para nuevos desafíos¹, entre sus hallazgos señala que: *"El control preventivo se centra actualmente en la detección oportuna de sobrecostos y proyectos de infraestructura sin terminar. Sin embargo, existe un gran potencial para hacer un mejor uso de la capacidad analítica de la DIARI para fortalecer la gestión de riesgos, los sistemas de control interno y los procesos de la administración pública en general"*.

A partir de este hallazgo podemos determinar que el Colombia, el control preventivo y concomitante se realiza a una parte de las fases del ciclo de inversión, específicamente determinada la infraestructura sin terminar, esto debido a que, la percepción de los funcionarios está sometida a "alertas" y "advertencias" que realiza la Contraloría, sin que estas dos situaciones no queden claramente definidas, por la excesiva formalidad con la que se determina una situación u otra y la falta de información de los sistemas informáticos a cargo del estado que cada una de ellas tiene determinada información que difiere de otra.

1

chromeextension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2021/12/preventive-and-concomitant-control-at-colombia-s-supreme-audit-institution_41ede00e/142aee1f-es.pdf

b) GUATEMALA:

El artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que:

"RÉGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 232.- Contraloría General de Cuentas.

La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga coleccionables públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley".

A partir de dicha disposición, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 31-2002, decreta la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, señalando que es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

Bajo dicha consideración normativa, la Contraloría General de Cuentas de Guatemala aprueba el Manual de Auditoría Concurrente Gubernamental², que tiene como objetivos:

- Establecer lineamientos y procedimientos preventivos aplicados en el proceso de auditoría concurrente, que permitan evaluar las etapas y fases de un proceso en curso de la gestión de contrataciones y adquisiciones públicas.
- Evaluar la gestión de los procesos de contrataciones y adquisiciones públicas bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad, publicidad, racionalidad de gasto y costo-eficiencia, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- Aplicar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras

² <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2022/02/MANUAL-DE-AUDITORIA-CONCURRENTE-GUBERNAMENTAL.pdf>

Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

- Dotar a los equipos de auditoría de la técnica y herramientas para mejorar la calidad de los procesos.

Lo que resulta interesante de este Manual es que brinda una definición de auditoría concurrente gubernamental, señalando que:

"Es un examen objetivo, simultáneo, sistemático y multidisciplinario con seguridad limitada, durante los procesos, etapas y fases de las contrataciones y adquisiciones públicas de bienes, suministros, obras y servicios definidos por la Dirección responsable, a través de la revisión documental y física para comprobar el cumplimiento de las disposiciones internas, normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales, con el fin de detectar situaciones o hechos que puedan generar riesgos de daños o perjuicios al erario público, que podría afectar el logro de los objetivos institucionales, el resultado de las metas programadas en los planes operativos anuales o la continuidad del proceso; con el propósito de recomendar oportunamente a la entidad, las medidas que correspondan para garantizar la calidad del gasto público bajo los preceptos de probidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, legalidad, equidad, racionalidad de gasto y costo-eficiencia".

Esta definición delimita el ámbito de acción de la auditoría concurrente gubernamental señalando que se brinda durante los procesos, etapas y fases de las contrataciones y adquisiciones públicas de bienes, suministros, obras y servicios definidos por la Dirección responsable; es decir, solo se aplica a la ejecución (en caso queramos compararlo con las fases del ciclo de inversión señalada en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En dicha norma se define las fases del ciclo de inversión) propiamente dicha.

4. AVANCES DEL CONTROL CONCURRENTE EN EL PERÚ

Para desarrollar este aspecto debemos contar con la información oficial emitida por la Contraloría General de la República³ y también relacionado específicamente a la inversión pública⁴.

³ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2016708-el-control-concurrente-estimando-cuantitativamente-sus-beneficios>

⁴ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6465203/5649374-11-06-2024-paper_medicion_impacto_control_inversionpublica.pdf?v=1718221700

Si bien es cierto los textos desarrollados por la Contraloría reflejan los resultados del Control Concurrente desde su implementación el 2021 hasta el 2023, resulta importante las conclusiones a las que arribaron será el punto de partida para sustentar nuestro proyecto de ley.

Al respecto, el documento de política en control gubernamental, denominado "El control Concurrente: Estimando cuantitativamente sus beneficios", arriba a diez (10) conclusiones detalladas a continuación:

Primera:

"La Contraloría General invirtió 79.1 millones de soles en la generación de 1925 informes de control concurrente sobre las actividades y proyectos ejecutados en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en el periodo 2017-2020. En promedio, cada informe de hito de control costó 41.1 mil soles".

De acuerdo a lo señalado en el cuadro N° 29: Matriz general de situaciones adversas por año, se determina que por cada sol invertido en la realización de los servicios de control concurrente para los proyectos de Reconstrucción con Cambios, se obtiene un beneficio (o sea, un ahorro al estado) de 6 soles, quedando demostrado una rentabilidad económica en la realización del Control Concurrente

AÑO DEL INFORME	COSTO DEL SERVICIO (S/)	PERJUICIO POTENCIAL EVITADO (S/)	BENEFICIO NETO
2017	4 733 321.30	12 328 593.64	2.6
2018	21 739 654.01	190 053 639.55	8.7
2019	31 127 155.22	187 237 026.33	6.0
2020	21 543 029.29	96 301 676.92	4.5
Total	79 143 159.82	485 920 936.45	6.1

Fuente: Contraloría General de la República

Segunda:

"Tomando el dato del costo total del control concurrente, resulta importante compararlo con el monto total devengado hasta diciembre del 2020, en el cual se incluyen los proyectos y actividades acompañados con control concurrente. Este cociente permitirá contar con una referencia que coadyuve a definir los costos del control concurrente para un proyecto. A esta referencia la llamaremos tasa de costo. En la cartera de Reconstrucción con Cambios, la tasa

de costo para control concurrente alcanza el 2% "

Tomando en consideración que la Contraloría General invirtió 79.1 millones de soles en Control Concurrente sobre las actividades y proyectos ejecutados que tiene un valor de devengado de S/ 3 945 630 772, sumando los rangos de viabilidad que van desde 0 soles hasta mayores de 300 millones, conforme a lo señalado en la conclusión, se tiene la tasa de costo para control concurrente de 2%, reflejando nuevamente que el Control Concurrente es rentable.

RANGO DE VIABILIDAD	PROYECTO / ACTIVIDAD	VIABILIDAD (S/)	DEVENGADO (S/)	COSTO DEL CONTROL CONCURRENTE (S/)	% DEL COSTO DEL CONTROL CONCURRENTE
0 a 3 millones	215	313 672 313	231 150 053	15 503 259	6.7%
Más de 3 millones a 10 millones	232	1 203 216 342	806 492 022	25 911 954	3.2%
Más de 10 millones a 30 millones	69	1 114 236 588	556 063 283	6 163 433	1.1%
Más de 30 millones a 100 millones	23	1 402 774 822	542 312 868	3 734 112	0.7%
Más de 100 millones a 300 millones	8	1 066 202 640	324 222 175	2 708 467	0.8%
Mayores a 300 millones	2	1 328 044 882	274 553 627	896 077	0.3%
Actividades	172	--	1 210 836 744	24 225 858	2.0%
Total	721	6 428 147 587	3 945 630 772	79 143 159	2.0%

Fuente: Contraloría General de la República

Tercero:

En la evaluación de perjuicio económico potencial que se ha realizado, se verifica que un 54% de las situaciones adversas de tipo "Económicas", halladas en los informes de control concurrente a la Reconstrucción con Cambios, pertenece a la categoría de "Penalizaciones no ejecutadas", mientras que un 41% corresponde a la categoría "Pago por partidas no ejecutadas de acuerdo al contrato, parcialmente ejecutadas o no sustentadas". Ambas categorías explican el 88% del perjuicio económico potencial evitado, que en total asciende a 485.9 millones de soles.

Conforme lo señala la Contraloría, se han identificado 4708 situaciones adversas, en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, de las cuales se ha determinado que 1147 de las situaciones adversas corresponde indefectiblemente a aspectos económicos, lo cual representa una distribución del 24.3 %. Este porcentaje se refleja en un posible perjuicio económico de S/ 485 920 936, los cuales han sido evitados debido a que las inversiones han estado sujetas a control concurrente.

Año	Situaciones adversas	Perjuicio económico (S/)
2017	6	10 976 372
2018	225	191 405 861
2019	537	185 492 024
2020	379	98 046 679
TOTAL	1147	485 920 936

Fuente: Contraloría General de la República

Cuarta:

"La determinación de la razón beneficio/costo (B/C), entendida como la división del beneficio económico alcanzado a través del control concurrente, entre el total de los costos asociados al mismo para el período analizado en el marco del Plan de Acción de Control a la RCC, da como resultado un valor de 6.1. Para el indicador señalado se evidencia una proporción de 1 a 6, es decir, que por cada nuevo sol invertido en el control concurrente este retorna un beneficio de 6 nuevos soles".

Esto es uno de los resultados más importantes del control concurrente realizado por la Contraloría General de la República debido a que determina que por cada sol invertido en control concurrente, el estado se beneficia con seis soles que han sido bien invertidos en las inversiones. Es decir, tenemos resultados tangibles que determinan que el Control Concurrente es el mecanismo del Sistema Nacional de Control que ha venido para quedarse, fortalecerse e implementarse paulatinamente por las diferentes entidades.

Quinta:

Bajo el mismo análisis, es importante mencionar el indicador de costo beneficio, obtenido a través de montos acumulados correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, lo que busca evidenciar el resultado global de la intervención. No obstante, si luego entramos al análisis anualizado de manera independiente, podemos apreciar que, para el año 2017, año en el que se da inicio a los proyectos y actividades de la reconstrucción, la razón beneficio potencial / costo determina una proporción de 1 a 2.6. Luego, para el año 2018 el mismo indicador señala una proporción 1 a 8.7, el mismo que representa el año con el mayor resultado a nivel de perjuicio económico identificado. Finalmente, los años 2019 y 2020,

muestran proporciones de 1 a 6 y 1 a 4.5 Respectivamente

Esto tiene mucha relación con lo señalado anteriormente, pero determina un nivel de detalle mucho más específico, es decir la rentabilidad que se ha obtenido año a año alas inversiones que han sido sometidas a Control Concurrente.

Sexta:

"El 2017, al ser un año en el que no se ejecutaron servicios de control de principio a fin, representó un periodo de curva de aprendizaje, no sólo para los proyectos de reconstrucción que empezaron a ejecutarse con un nivel alto de urgencia y necesidad y en donde se ajustaron algunos procedimientos en sus diferentes etapas de gestión, sino también para el propio control concurrente que, si bien había soportado diversos análisis de prueba y error en gabinete, no había sido sometido a las contingencias inevitables de las situaciones reales. En esa línea, podríamos catalogar al año 2017 como un año atípico y sus resultados, puntos de distorsión para incluirlos en un análisis de indicadores. Lo mismo sucede con el año 2020 que, a partir del 16 de marzo, se convirtió en atípico por los efectos en la dinámica laboral y la paralización de las líneas de negocios no esenciales que ocasionó la pandemia por COVID-19; sumándose a ello una posible reducción del beneficio por el constante acompañamiento a las obras y proyectos de la RCC con su consecuente reducción de situaciones adversas"

En esta parte la Contraloría General de la República presenta los resultados obtenidos en los años 2017 y 2020, respectivamente, en las que determina que en el primero de ellos realiza un análisis denominado curva de aprendizaje en la cual es el año en que inicia la implementación del control concurrente; y en el año 2020, como todos sabemos, la pandemia trajo como consecuencia que se paralizaran todas las actividades, entre ellas, la ejecución de las inversiones a nivel nacional. Sin embargo, teniendo esos factores negativos o peculiares se tuvo resultados importantes que hizo que se determinara que el control concurrente funcionara.

Séptima:

"Si consideramos estos años como "atípicos" y prescindimos de ellos en el análisis global, obtenemos que, la razón beneficio potencial – costos acumulados en los años 2018 y 2019 es de 1 a 7, en promedio, resultado incluso mayor y más aproximado al aporte real que puede generar el modelo de control concurrente a la reactivación de obras".

Como se ha señalado anteriormente, los años 2017 y 2020 fueron atípicos para todas las actividades, la Contraloría ha realizado una evaluación de los años 2018 y 2019 determinando que tenga resultados "reales" o más aproximados a la realidad; sin embargo, debemos analizar dicho Control concurrente bajo diferentes situaciones y

con ello podremos definir que si funciones para las inversiones.

Octava:

"Tomando en cuenta lo señalado, el control concurrente representa una intervención del control gubernamental externo efectiva que viene afianzándose durante estos años de implementación, presentando resultados importantes a nivel cuantitativo, e iniciando el proceso de cambio en la cultura interna de la organización y la percepción del entorno público, toda vez que representa un modelo de control orientado, estratégica y operativamente, a apoyar de manera preventiva, proactiva y propositiva la gestión de los funcionarios y entidades públicas, por lo cual debería continuar con su fortalecimiento y despliegue a lo largo del total de proyectos de inversión pública a nivel nacional.

Sin embargo, una de las principales dificultades que enfrenta es el limitado nivel de implementación oportuna de las acciones preventivas y correctivas generadas a partir de las situaciones adversas identificadas en el control concurrente. Dicha situación supone un trabajo en conjunto a todo nivel de gobierno a fin de reducir sistemáticamente el nivel de inacción actual respecto de las referidas situaciones comunicadas"

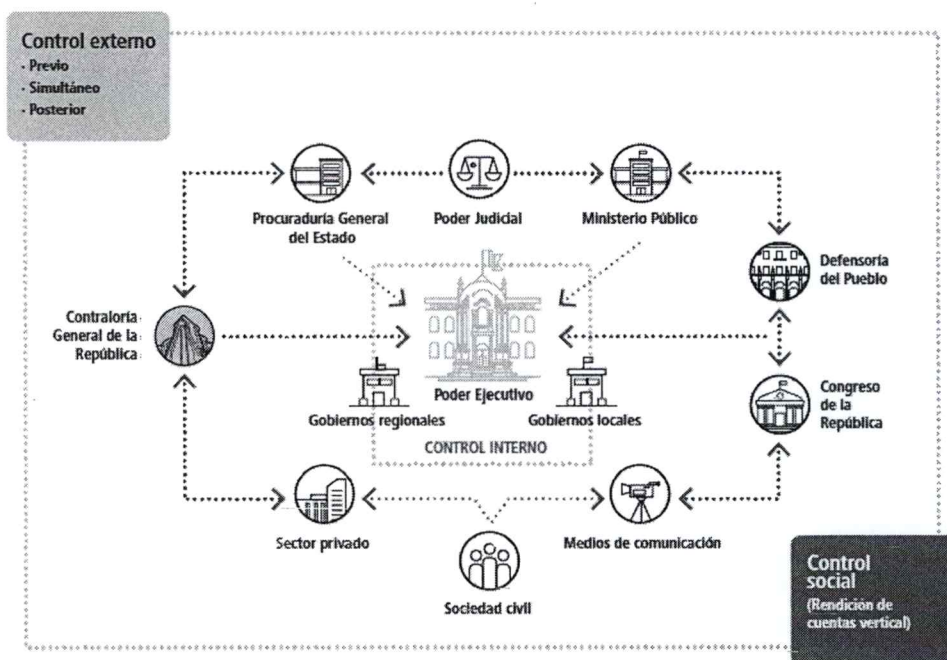
ESTADO DE SITUACIÓN ADVERSA	N° SITUACIONES ADVERSA	%
Corregido*	1066	23%
Desestimado**	205	4%
En proceso***	572	12%
Sin acciones****	2865	61%
Total General	4708	100%

Fuente: Contraloría General de la República

Este cuadro refleja un aspecto importante que es necesario corregir, si bien es cierto se ha determinado 4708 situaciones adversas, de las cuales 205 (4 %) corresponden a situaciones desestimadas; 572 (12 %) corresponden a las que se encuentran en proceso de implementación; 1066 (23 %) que han sido corregidas, pero lo que mas llama la atención es que 2865 (61 %) no se han adoptado acciones para superar la situación adversa. Esto llama poderosamente la atención debido a que el estudio realizado por la Contraloría no lo toca o señala las causas o posibles situaciones que hacen que estas situaciones adversas no sean implementadas.

Ante esta situación se planteará que las entidades que participan del "Ecosistema de Control" propongan determinadas salidas para contrarrestar las situaciones adversas que no se hayan implementado.

Entre las entidades que participan en este ecosistema, son las siguientes:



Fuente: Contraloría General de la República

Por lo tanto, para suplir esta situación debemos ser creativos y proponer una fórmula legal en la que se incentive a los funcionarios a que las situaciones adversas sean implementadas en el menor tiempo posible.

Novena:

"Por otro lado, refiriéndonos a la evaluación de impacto realizada, se ha determinado que las intervenciones de Reconstrucción con Cambios con control concurrente tuvieron en promedio un ahorro de S/ 78 858 respecto de proyectos similares que no tuvieron control concurrente. Tomando en cuenta el monto de la viabilidad de los proyectos, en términos porcentuales, este ahorro asciende al 5.8% de los costos"

Si bien es cierto esta cifra es relativamente baja, en relación al valor total del proyecto, existe mayores y mejores beneficios respecto a la implementación del control concurrente o cifras que se han obtenido para determinar que es necesaria la implementación de dicho control.

Décima:

"En lo que respecta al impacto reflejado en el tiempo de ejecución de los proyectos, los resultados indican que los proyectos donde se aplicó el control concurrente tardan 42 días adicionales en promedio, lapso no significativo si tomamos en cuenta que el acompañamiento a través del control concurrente genera que este se ejecute y concluya técnicamente bien y de forma transparente. Esto podría estar vinculado a que los proyectos con control concurrente

demandan cierto tiempo adicional producto de la implementación de las acciones correctivas realizadas, vinculadas a los riesgos identificados y comunicados. Estos resultados podrán servir de línea de base para el análisis continuo de este nuevo modelo de control concurrente a fin de ir progresivamente optimizándolo"

Si bien es cierto que se ha determinado que las inversiones tardan, en promedio, 42 días adicionales en promedio, resulta importante elaborar una normativa especial para las inversiones que se sometan a este tipo de control, con lo que se puede reducir ese plazo y obtener mayores beneficios hasta la puesta en funcionamiento del proyecto.

5. SOBRE EL PROYECTO DE LEY:

a) Sobre el fortalecimiento y expansión del Control Concurrente:

Como se ha señalado líneas arriba, el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece las fases del ciclo de inversión, siendo estas: a) Programación Multianual de Inversiones; b) Formulación y evaluación; c) Ejecución; y, d) Funcionamiento. De las cuatro fases, el Control concurrente intervienen en tres de ellas señaladas en los literales b), c) y d).

Al respecto el ex Contralor General de la República, Nelson Shack, Portugal, L. & Quispe, R., señalan que: *"De igual forma, a partir de las lecciones aprendidas en este trienio, resulta necesario expandir el control concurrente en dos hitos: un hito inicial y un hito final en los procesos de contratación. En efecto, hasta ahora, se ha venido efectuando el control concurrente en obras desde los actos preparatorios del proceso de contratación hasta la liquidación de la obra. Sin embargo, en varios casos se advierten serios problemas originados en la etapa de pre inversión, en la cual se declara la viabilidad del proyecto, gatillando su inadecuada priorización y ejecución en el marco del Sistema de Programación y Gestión de Inversiones del Estado, Invierte.pe. Así como, se ha podido apreciar que, aun cuando ha acabado la fase constructiva de la obra, esta no entra rápidamente a plena operación y en otros casos, no se ha previsto los recursos necesarios para garantizar la misma e incluso su mantenimiento, con lo cual la inversión no sería sostenible en términos de vida útil y en cuanto a la generación de los beneficios sociales esperados. Por ello, en el caso de obras, el modelo de control concurrente requiere aplicarse desde la pre inversión hasta la operación.*

Por su parte, en cuanto a la provisión de bienes y servicios, el primer hito se ha venido efectuando a los actos preparatorios para el proceso de contratación y el último hito

comprende el pago final y cierre del contrato. No obstante, se ha advertido que muchos problemas se originan en los requerimientos del área usuaria y, frecuentemente, una vez que estos son adquiridos no son distribuidos y consumidos adecuadamente, es decir, no son utilizados oportunamente en beneficio de la población objetivo que pretenden atender.

En tal sentido, en el caso de bienes y servicios, el control concurrente debe comprender desde la necesidad hasta la provisión".

De otro lado, de acuerdo a la revisión y evaluación del Sistema Nacional de Obras Públicas – Infobras, al 30 de setiembre de 2024, las obras mayores a 5 millones que se encuentran paralizadas son 894; esta paralización se debe a distintos factores, conforme a lo señalado en el cuadro:

Causales de paralización declarada por la entidad	Obras paralizadas	Porcentaje
Incumplimiento de contrato	337	37.7%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	166	18.6%
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	104	11.6%
Deficiencia en el Expediente Técnico	80	8.9%
Abandono de obra	42	4.7%
Disponibilidad de terreno	40	4.5%
Eventos Climáticos	21	2.3%
Conflictos sociales	18	2.0%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	15	1.7%
Incumplimiento del pago de valorizaciones u otros	6	0.7%
Interferencias	5	0.6%
Desabastecimiento sostenido de materiales	5	0.6%
Transferencia de Gestión	1	0.1%
Otros*	54	6.0%
Total	894	100.0%

(*) Comprende causas no imprevistas, no atribuibles a ambas partes, entre otros.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: CEM

Actualización al 30/09/2024

Ahora bien, de la evaluación de cada una de las causales de paralización de las obras, podemos determinar que existen, en la mayoría de los casos, causales directa o indirectamente relacionadas a la fase del ciclo de inversión de la formulación y evaluación, lo que representa el 71.9 % equivalente a 643 obras paralizadas.

Causales de paralización declarada por la entidad	Obras paralizadas	Porcentaje
---	-------------------	------------

Incumplimiento de contrato	337	37.7%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	166	18.6%
Deficiencia en el Expediente Técnico	80	8.9%
Disponibilidad de terreno	40	4.5%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	15	1.7%
Interferencias	5	0.6%
Sub Total	643	71.9%
Otros*	251	28.1%
Total General	894	100.0%

(*) Comprende (Falta de Recursos Financieros y Liquidez, Abandono de obra, Eventos Climáticos, Conflictos sociales, Incumplimiento del pago de valorizaciones u otros, Desabastecimiento sostenido de materiales, Transferencia de Gestión y causas no imprevistas, no atribuibles a ambas partes, entre otros.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: CEM

Actualización al 30/09/2024

Este aspecto resulta de vital importancia para proponer el fortalecimiento y expansión del control concurrente el que se debe implementar desde la formulación y evaluación hasta la puesta en funcionamiento.

b) Sobre el financiamiento del Control Concurrente:

Cuando se concibió la puesta en marcha del control concurrente, a través de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se señaló que:

"Artículo 2. Financiación del control concurrente

2.1. Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental".

Para determinar este porcentaje se realizaron las evaluaciones y calculos respectivos para determinar que dicho porcentaje estaba acorde con la implementación de dicho control, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, conforme al cuadro siguiente:

Recursos Humanos (Modalidad)	Costo RRHH (S/)	Viáticos y pasajes (S/)	RRHH, viáticos y pasajes (S/)	Costos indirectos (S/)	Costo total (S/)
Plazo indeterminado	22 262 080.5	6 678 624.2	28 940 704.7	7 235 176.1	36 175 880.8
CAS	23 139 752.2	6 941 925.7	30 081 677.8	7 520 419.5	37 602 097.3
Locadores	3 301 650.3	990 495.1	4 292 145.4	1 073 036.3	5 365 181.7
TOTAL GENERAL	48 703 483.0	14 611 045.0	63 314 527.9	15 828 631.9	79 143 159.8

Fuente: Contraloría General de la República

Sin embargo, no habiendo realizado una evaluación pertinente respecto al porcentaje asignado por cada inversión al Control Concurrente, a través de la Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32103, se reduce a 0.5% de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación. Esta reducción del presupuesto para el control concurrente ha traído como consecuencia que no se cuente con los profesionales especializados que se requiere, reduciéndose las acciones de control relacionados a dicho control.

Por ello, para contrarrestar estas deficiencias en la fase de formulación y evaluación se debe contar con el personal profesional especializado para cada entidad que intervenga: Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado, así como los materiales y equipos correspondientes, es por ello, que se propone que se destine el financiamiento del Control Concurrente hasta el 2 % del valor total de la inversión, distribuyéndolo de la siguiente manera:

- a) Contraloría General de la República el 1 % (Uno por ciento);
- b) Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento);
- c) Ministerio Público el 0.5 % (El cero punto cinco por ciento)
- d) Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento)

c) Sobre la concurrencia del Contralor General de la República al CEM:

Como sabemos, el Pleno del Congreso conformó de la CEM para elaborar propuestas normativas y fiscalización del Control Concurrente y Lucha Anticorrupción, que tiene como objetivo: Realizar el seguimiento y fiscalización de las acciones que ejecutan los actores en el gobierno nacional, regional y local; así como, elaborar y proponer normas para mejorar el sistema y la ejecución presupuestaria de las inversiones y adquisiciones, en el marco del Control Concurrente y del Plan Nacional de Integridad y de la Lucha contra la

Corrupción, resulta pertinente que se proponga que la Contraloría General de la República presente a dicha Comisión sobre los avances de la implementación del control concurrente.

d) Sobre la creación de un órgano o unidad orgánica dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República:

Como se señalado anteriormente, en Colombia para implementar el control concurrente, o como ellos le llaman: control concomitante se tuvo que realizar modificaciones constitucionales para darle competencia sobre dicho control a Contraloría General de la República; además de ello, se creó la ***"Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI)"***, a través de la cual, la Contraloría General de la República puede monitorear, a través del análisis de datos, asuntos tan importantes como el nivel de ejecución de los proyectos de infraestructura e intervenir de manera oportuna si se observan sobrecostos o retrasos (vigilancia en tiempo real). Por ejemplo, durante la emergencia de salud COVID-19, la CGR pudo monitorear los recursos en tiempo real comparando precios de mercado y calculando supuestos sobrecostos, permitiendo correcciones oportunas en la contratación pública.

Si bien es cierto, a través de diversas normas se ha dado la responsabilidad que la propia entidad pueda emitir sus normas para la implementación del Control Concurrente; sin embargo, es necesario que se cree una dependencia, dentro de su Reglamento de Organización y Funciones, a cargo exclusivamente del Control Concurrente, mucho más ahora que se ha planteado fortalecer y expandir dicho control.

e) Sobre la oportunidad de la transferencia:

Debido a que se ha identificado que las entidades y/o Pliegos no realizan la transferencia oportunamente, se ha determinado que hasta el 31 de enero de cada ejercicio fiscal deben realizar dicha acción bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Conforme se ha podido sustentar a lo largo del proyecto de ley, los resultados de la propuesta resultan más que tangibles, determinar que por cada sol que se invierte en control concurrente se tiene un factor favorable de seis soles, resulta imprescindiblemente adecuado para justificar la viabilidad del proyecto de ley. Bajo este simple y sencillo análisis, podemos afirmar que el fortaleciendo y expansión de control

concurrente tendrá un beneficio importante en la población.

III. RELACIÓN CON AGENDA LEGISLATIVA 2023 – 2024 Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

3.1 Con la agenda legislativa

La propuesta legislativa concuerda con el objetivo señalado en el numeral IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, específicamente con la Política de Estado señalada en el numeral 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente, siendo un proyecto de ley sobre: 92. Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública y 93. Transparencia en el Estado.

3.2 Con el Acuerdo Nacional

También es importante señalar que la propuesta legislativa concuerda con el numeral: *"26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"* del Acuerdo Nacional.